

pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Que se recibió solicitud de limitación a MIPYME por parte de:

SOLICITANTE	DÍA Y HORA
1. QUIRURGIL S.A.S.	22/08/2025 4:34:36 PM

Que, de acuerdo al cronograma establecido para el Requerimiento No. 055 de 2025, se fijó plazo para presentar solicitudes de limitación a MIPYMES los días 20, 21 y 22 de agosto de 2025 hasta las 06:00 p.m., por lo que, de acuerdo con las constancias de fecha y hora de recepción generadas por SECOP II, la solicitud de limitación se recibió dentro del término contemplado en los términos de condiciones.

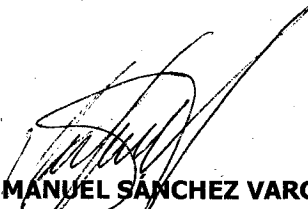
Que, revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se tiene que para limitar un proceso a MIPYMES el valor del proceso de contratación **debe ser menor a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de América (US\$125.000) y el presupuesto oficial del proceso de selección

en curso es de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$143.346.600,00)**, por lo que, se cumple con el requisito.

Que el revisado el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 del 2021, se estableció que: *"Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas"*, por lo que, no se cumple con dicho requisito, puesto que solo se recibió una (01) solicitud de limitación al proceso de selección en curso.

Que, revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se evidencia que no se cumple con los requisitos legales para limitar el proceso a MiPymes, por lo que, la Entidad estima pertinente que el Requerimiento No. 055 de 2025, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE INCUBADORAS CERRADAS PARA EL SERVICIO DE UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO NEONATAL DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, no se limite a MiPymes.

Dada en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2025.



VÍCTOR MANUEL SANCHEZ VARGAS

Subgerente Administrativo y Financiero de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja



Aprobó: Yanyd Cecilia Pinilla Pinilla - Coordinadora Actividades de contratación.



Proyectó: Angela Ochoa - Profesional de contratación



Santiago Echeverry Pava - Coordinador Gestión de la Tecnología Biomédica

